

MINISTERIO DE CULTURA

19639 *ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 906/1989, interpuesto por don Fernando Pérez Rodríguez y diez más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 906/1989, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Fernando Pérez Rodríguez y diez más, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 1 de febrero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Fernando Pérez Rodríguez y demás interesados relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones deducidas por aquéllos en las fechas que se indican y a los efectos que también se expresan en dicho encabezamiento, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones presuntas no se ajustan a derecho y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, disponiendo que se respete la cuantía del complemento específico que los recurrentes tenían en su calidad de funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, y que se practiquen las oportunas liquidaciones para el abono a los mismos de las diferencias existentes a su favor, en virtud de la reducción operada en dicho complemento a partir de octubre de 1987, condenando a la Administración a estar y pasar por lo resuelto.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19640 *ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.268, interpuesto por don Vicente Andrés Escribá Burdeus.*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.268, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Vicente Andrés Escribá Burdeus y la Administración General del Estado, sobre concesión de subvención para la realización de cortometraje «Los espectadores ausentes», ha recaído sentencia en 5 de junio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Andrés Escribá Burdeus, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, las cuales confirmamos por ser ajustadas a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19641 *RESOLUCION de 13 julio de 1992, de la Dirección General de Servicios, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el primero y segundo trimestre de 1992.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado

para 1991, que modifica el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Esta Dirección General acuerda:

Publicar las subvenciones concedidas por este Ministerio de Sanidad y Consumo durante el primero y segundo trimestre de 1992, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan beneficiarios, importe y finalidad de las mismas, según se detalla en relación anexa.

Madrid, 13 de julio de 1992.-El Director general, Luis Felipe Paradela González.

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 1992

1. Aplicación Presupuestaria 26.10.480. Programa 413B

Subvención a Asociaciones y Federaciones de ámbito nacional:

Perceptor: Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social. Importe: 1000.000.000 de pesetas.

2. Aplicación Presupuestaria 26.07.489. Programa 413F

Subvención para toda clase de gastos, incluso personal, que origine el Programa de Vigilancia de Malformaciones Congénitas, así como enfermedades de transmisión sexual:

Perceptor: Asociación Española para el Registro y Estudio de las Malformaciones Congénitas (ASEREMAC). Importe: 24.000.000 de pesetas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

19642 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter asistencial a la Fundación «Picarral» instituida en Zaragoza.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Picarral», instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Eloy Jiménez Pérez, el día 11 de febrero de 1992, con el número de protocolo 299, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y el nombramiento de los cargos del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la integración social y laboral de los jóvenes y adultos en general con problemas de desempleo y que se hallen en situación de marginación y en estado de necesidad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Bienvenido Bull Güel, como Presidente; don Vicente Laborda Bubea, como Vicepresidente; don Manuel Fortuny Salas, como Secretario, y como Vocales: Don Antonio Alonso Pérez, don Juan Angel Damas Bares, don Emilio Lacambra Manzano y don Antonio Lahoz Bernard.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 3.000.000 de pesetas, según se recoge en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 3.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Bienvenido Buil Güel, como Presidente; don Vicente Laborda Bubea, como Vicepresidente; don Manuel Fortuny Salas, como Secretario, y como Vocales: Don Antonio Alonso Pérez, don Juan Angel Damas Bares, don Emilio Lacambra Manzano y don Antonio Lahoz Bernard.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Picarral», con domicilio en Zaragoza, camino de los Molinos, 43.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

19643 ORDEN de 6 de julio de 1992 clasificando la Fundación *Obra Social Sor Rosalía Rendú*, instituida en Madrid como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación *Obra Social Sor Rosalía Rendú*, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando Cano Jiménez,

el día 21 de junio de 1989, con el número 2.562 de su protocolo, en el que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como escritura pública de subsanación de la anterior otorgada ante el Notario el día 8 de febrero de 1991 e inscrita con el número 469 de su protocolo. Asimismo, consta en el expediente escritura de aceptación de cargos autorizados por el mismo Notario el día 8 de febrero de 1991, con el número 470 de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la atención y ayuda a personas que se encuentran en situaciones marginales, cuyo fin cumplirá bien directamente o bien en colaboración con otras Instituciones o Fundaciones.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Presidente, que lo será la Visitadora provincial de la provincia de Santa Luisa de Marillac, de la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la actualidad doña Carmen Victoria Ruiz de Toro; Vicepresidente, el Director provincial de dicha Congregación, y provincial religioso, don Fernando Quintana Franco; Secretaria, la Economa provincial de la referida provincia religiosa de la Congregación fundadora, en la actualidad doña Juana Marcos Ramos; como Administrador, la Superiora de la Comunidad religiosa de la Compañía referida, que se ocupa del cumplimiento de fines de la Fundación, en la actualidad Sor Concepción Fernández Mascato, y como Vocales: La Asistente provincial de la Compañía religiosa y provincial, actualmente doña Adoración Llorente García; una Consejera provincial del Consejo de la provincia canónica y Compañía religiosa, Sor Yolanda Villaescusa Iñiguez; una Hermana de esa Comunidad, Sor Angeles Gallego Solera, don Jesús Torres Jiménez y don Fernando Codina Castro.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, de 11 de julio de 1988, de 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 6.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Presidente, que lo será la Visitadora provincial de la provincia de Santa Luisa de Marillac, de la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la actualidad doña Carmen Victoria Ruiz de Toro; Vicepresidente, el Director provincial de dicha Congregación